

NOVEDADES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2015

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
RENTAS EXENTAS		
<ul style="list-style-type: none"> • Rentas exentas: Planes de Ahorro a Largo Plazo 	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora una nueva exención referida a los rendimientos positivos de capital mobiliario procedentes de seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP). • Se remite a la legislación estatal, Disp. Adicional vigesimosexta de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, en donde se establecen las características de los mismos. • Los rendimientos generados estarán exentos siempre y cuando la inversión se mantenga durante un mínimo de 5 años y se aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales. • Cualquier disposición del capital con anterioridad al término del plazo de cinco años o el incumplimiento de cualquier otro requisito de los previstos en la normativa estatal, determinará la obligación de integrar los rendimientos generados durante la vigencia del Plan, en el periodo impositivo en el que se produzca tal incumplimiento. 	393
<ul style="list-style-type: none"> • Rentas exentas: Becas concedidas por fundaciones bancarias 	<ul style="list-style-type: none"> • Se establecen como exentas las becas concedidas por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, en el desarrollo de su actividad de obra social para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, hasta el doctorado inclusive. • Asimismo se declaran exentas las becas concedidas por las citadas fundaciones bancarias para investigación en el ámbito marcado por el RD 63/2006, de 27 de enero, que aprueba el estatuto del personal investigador en formación. 	394
<ul style="list-style-type: none"> • Rentas exentas: Rendimientos de trabajo por trabajos en el extranjero 	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la regulación de esta exención de manera que únicamente se aplicará en aquellos supuestos en los que dichos trabajos exijan el desplazamiento al extranjero del trabajador en el ámbito de una prestación de servicio transnacional por parte de la empresa o entidad empleadora de la persona desplazada. Dicha empresa o entidad empleadora deberá ser residente en España. 	395
<ul style="list-style-type: none"> • Rentas exentas: Ayudas a las víctimas de delitos violentos 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta exención no se aplicará respecto de trabajadores fronterizos de acuerdo con la OF 59/2011, de 29 de abril. • Se recoge la exención de las ayudas percibidas por víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. 	396
	<p><i>{Art. 7.w) del TRIRPF, modificado por el Art. primero, apartado tres, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>	396

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
• Rentas exentas suprimidas: Dividendos y participaciones en beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la exención de dividendos y participaciones en beneficios de 1.500 euros de manera que dichos rendimientos pasan a tributar íntegramente. <i>{Art. 7.v) del TRIRPF, suprimido por el Art. uno, apartado dos, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentiva-ción de la actividad económica}</i> 	396
• Rentas exentas: Indemnizaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No se integrarán en la base imponible del impuesto las indem-nizaciones percibidas por quienes colaboren en las estadísticas de respuesta obligatoria del artículo 23 de la LF 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra. <i>{Disp. Adicional vigesimosexta del TRIRPF, adicionada por el Art. primero, apar-tado cuarenta, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diver-sos impuestos y otras medidas tributarias}</i> 	399
• Rentas exentas: Subvenciones	<ul style="list-style-type: none"> • No se integrarán en la base imponible del impuesto las sub-venciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital. <i>{Disp. Adicional vigesimoséptima del TRIRPF, adicionada por el Art. primero, apartado cuarenta y uno, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i> 	399

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

• Retribuciones no dine-rarias o en especie: procesos de negocia-ción colectiva	<ul style="list-style-type: none"> • No tendrán la consideración de retribuciones de trabajo en es-pecie las pactadas en procesos de negociación colectiva con un límite de 2.500 euros y siempre que concurren los requisi-tos exigidos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se plasmen en convenios o acuerdos colectivos. 2. Que el sujeto pasivo junto con determinados familiares no tenga una participación en la empresa o en otra del grupo superior del 15 por 100. 3. Que las retribuciones del trabajo dinerarias íntegras anuales recibidas de la empresa o de otra del grupo sean inferiores a 60.000 euros. • Este régimen en ningún caso será aplicable a determinadas retribuciones en especie de: utilización de vivienda, seguros de enfermedad, seguros de accidentes laborales o de responsabili-dad civil, contribuciones a planes de pensiones, de previsión so-cial empresarial, a fondos de pensiones de empleo y a seguros de dependencia, gastos de estudio o manutención, entregas de productos a precios rebajados, utilización de bienes destinados a servicios sociales y culturales, entrega de acciones propias o del grupo y servicio público de transporte colectivo de viajeros para el empleado. <i>{Art. 15.2.e) del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado tres, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentiva-ción de la actividad económica}</i>. <i>{Art. 47.ter del Reglamento del IRPF, adicionado por el Art. único, apartado nue-ve, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	429
• Retribuciones no dine-rarias o en especie: servicios educativos a hijos de empleados	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene la no tributación de prestaciones de servicios educativos a hijos de los empleados con carácter gratuito o por precio inferior al mercado en centros educativos autorizados, si bien como novedad se exige para ello que el sujeto pasivo ten-ga rendimientos dinerarios íntegros anuales inferiores a 60.000 euros, condición que no se establecía con anterioridad. 	429

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
• Rendimientos íntegros del trabajo: Reducciones	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="555 286 1369 472">• En el supuesto de que ambos progenitores mantengan una relación laboral con el centro educativo, la posible retribución en especie se atribuirá por mitad a cada uno de ellos. En este caso, para el cómputo del mencionado límite de 60.000 euros, se tendrá en cuenta las retribuciones dinerarias íntegras anuales de cada progenitor. <i>{Art. 15.2.e) del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado tres, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> <i>{Art. 47.ter del Reglamento del IRPF, adicionado por el Art. único, apartado nueve, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> <li data-bbox="555 645 1369 1227">• En el supuesto de rendimientos íntegros del trabajo con un periodo de generación superior a dos años y los que se califiquen como obtenidos de forma notoriamente irregular, se disminuye del 40 por 100 al 30 por 100 el porcentaje de reducción. Los rendimientos íntegros totales que se vayan a percibir a los que se podrá aplicar esta reducción no podrán superar los 300.000 euros. Al exceso sobre este importe no se le aplicará ninguna reducción. A efectos de este cómputo los rendimientos íntegros vendrán determinados por la suma aritmética de los rendimientos del trabajo de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades en las que concurren los requisitos del artículo 42 del Código de Comercio, incluyendo las cantidades exentas, y con independencia del número de periodos impositivos a los que se impute. Se aplicará esta reducción cuando los rendimientos con un periodo de generación superior a dos años se perciban de forma fraccionada y siempre y cuando el cociente resultante de dividir el número de años de generación, computados de fecha a fecha, entre el número de periodos impositivos de fraccionamiento, sea superior a dos. <li data-bbox="555 1238 1369 1361">• Se suprime la regulación específica de la reducción por rendimientos irregulares para el caso de las indemnizaciones por despido por lo que también será aplicable esta reducción general en estos casos. <li data-bbox="555 1373 1369 1518">• Se mantienen las reducciones anteriores del 40%, 50% y 70% para las prestaciones en forma de capital del artículo 14.2.a) del TRIRPF, entre otros, prestaciones de planes de pensiones, prestaciones por invalidez y determinadas prestaciones de seguros colectivos de vida. <li data-bbox="555 1529 1369 1742">• En los rendimientos de trabajo con periodo de generación superior a dos años derivados de la concesión del derecho de opción de compra sobre acciones o participaciones a los trabajadores, cuando se ejercite transcurridos más de dos años de su concesión, se suprime la consideración de que se entenderá que no se obtiene de forma periódica o recurrente cuando no se conceda anualmente. <li data-bbox="555 1753 1369 1977">• Acorde al cambio se modifica la rúbrica del artículo 10 del Reglamento del IRPF, sustituyéndose 40 por 100 por 30 por 100. <i>{Art. 17.2.a) del TRIRPF, modificado por el Art. primero, apartado seis, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i> <i>{Art. 10.2 y 3 del Reglamento del IRPF, modificado por el Art. único, apartados uno y dos, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	432

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
<ul style="list-style-type: none"> • Gastos deducibles 	<ul style="list-style-type: none"> • Las cuotas satisfechas a Sindicatos dejan de ser gasto deducible de los rendimientos del trabajo y pasan a dar derecho a una deducción en cuota conforme se expondrá más adelante en el apartado "DEDUCCIONES DE LA CUOTA". Ver el apartado "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" relativo a cuotas sindicales del año 2014. • Como consecuencia de ello se hace una modificación técnica consistente en que la letra d) del apartado 1 del artículo 18 del TRIRPF, de gastos de defensa jurídica, pasa a ser la letra c). • Se modifica la redacción del Artículo 18.2 del TRIRPF, para adaptarla a la supresión de las cuotas sindicales como gasto deducible y referirse sólo a los colegios profesionales en cuanto a las declaraciones que éstos deben de presentar para la deducibilidad de sus cuotas. • Igualmente en el Reglamento del IRPF se elimina la referencia a cuotas satisfechas a sindicatos como gasto deducible de los rendimientos del trabajo. <i>{Art. 18.1. c) y d) del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartados cinco y seis, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}.</i> <i>{Art. 18.2 del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado siete, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}.</i> <i>{Art. 90.2.e) del Reglamento del IRPF, modificado por el Art. único, apartado treinta y nueve, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	435 y 625

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

<ul style="list-style-type: none"> • Rendimiento neto del capital inmobiliario: Gastos deducibles 	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplicarán en primer lugar los gastos por intereses de capitales ajenos y demás gastos de financiación y los gastos por reparación y conservación del inmueble del periodo impositivo y en segundo lugar, si aún quedasen rendimientos íntegros se podrán aplicar los gastos por estos conceptos no deducidos en periodos anteriores. <i>{Art. 25.1.a) del TRIRPF, modificado por el Art. primero, apartado siete, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i> 	457
<ul style="list-style-type: none"> • Rendimiento neto del capital inmobiliario: Reducciones 	<ul style="list-style-type: none"> • En el supuesto de rendimientos netos positivos del capital inmobiliario con un periodo de generación superior a dos años y los que se califiquen como obtenidos de forma notoriamente irregular, se disminuye del 40 por 100 al 30 por 100 el porcentaje de reducción. • La reducción sólo se aplicará a la parte proporcional de los rendimientos netos positivos correspondientes a rendimientos íntegros que no superen 300.000 euros. Al exceso no se aplicará ninguna reducción. • Tampoco se aplicará esta reducción cuando los rendimientos se cobren de manera fraccionada. Se entenderá que el cobro se efectúa de forma fraccionada cuando se impute a más de un periodo impositivo. 	458

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
------------------------------	---------	--------

- Se establece un **régimen transitorio** para los rendimientos que se percibieron de forma fraccionada con anterioridad a 01/01/2015 y que tuvieron derecho a la reducción del 40 por 100 prevista en el artículo 25.3 del TRIRPF según redacción en vigor a 31/12/2014, que dará derecho a aplicar a cada una de las fracciones que se imputen a partir de 01/01/2015 la **reducción del 30 por 100** prevista en el artículo 25.3 del TRIRPF según redacción dada a partir de 01/01/2015. A efectos del cómputo del **límite de 300.000 euros** se tendrá en cuenta el importe total pendiente de percibir a 01/01/2015. La reducción se aplicará en la cuantía máxima posible cada ejercicio hasta alcanzar el citado límite de 300.000 euros.

{Art. 25.3 del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado ocho, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}

{Art. 14.2 del Reglamento del IRPF, modificado por el Art. único, apartado cinco, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}

{Disp. Transitoria vigésima del TRIRPF, adicionada por el Art. primero, apartado cincuenta y seis, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO: PARTE GENERAL

• Rendimiento neto del capital mobiliario: Reducciones

- En el supuesto de **rendimientos netos** del capital mobiliario con un periodo de generación superior a dos años y los que se califican como obtenidos de forma notoriamente irregular, **se disminuye** del 40 por 100 al **30 por 100** el porcentaje de reducción.
- La reducción sólo se aplicará a la **parte proporcional de los rendimientos netos** correspondientes a rendimientos íntegros que no superen **300.000 euros**. Al **exceso** no se aplicará ninguna reducción.
- Tampoco se aplicará esta reducción cuando los rendimientos se cobren de **manera fraccionada**. Se entenderá que el cobro se efectúa de forma fraccionada cuando se impute a más de un periodo impositivo.
- Se establece un **régimen transitorio** para los rendimientos que se percibieron de forma fraccionada con anterioridad a 01/01/2015 y que tuvieron derecho a la reducción del 40 por 100 prevista en el artículo 32.2 del TRIRPF según redacción en vigor a 31/12/2014, que dará derecho a aplicar a cada una de las fracciones que se imputen a partir de 01/01/2015 la **reducción del 30 por 100** prevista en el artículo 32.2 del TRIRPF según redacción dada a partir de 01/01/2015. A efectos del cómputo del **límite de 300.000 euros** se tendrá en cuenta el importe total pendiente de percibir a 01/01/2015. La reducción se aplicará en la cuantía máxima posible cada ejercicio hasta alcanzar el citado límite de 300.000 euros.

{Art. 32.2 del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado nueve, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}

{Art. 20.2 del Reglamento del IRPF, modificado por el Art. único, apartados seis, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}

{Disposición transitoria vigésima del TRIRPF adicionada por el Art. primero, apartado cincuenta y seis, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}

453

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES		
<ul style="list-style-type: none"> • Rendimiento neto de actividades empresariales y profesionales: Reducciones 	<ul style="list-style-type: none"> • En el supuesto de rendimientos netos empresariales o profesionales con un periodo de generación superior a dos años y los que se califiquen como obtenidos de forma notoriamente irregular, se disminuye del 40 por 100 al 30 por 100 el porcentaje de reducción. • La reducción sólo se aplicará a la parte proporcional de los rendimientos netos correspondientes a rendimientos íntegros que no superen 300.000 euros. Al exceso no se aplicará ninguna reducción. • Tampoco se aplicará esta reducción cuando los rendimientos se cobren de manera fraccionada. Se entenderá que el cobro se efectúa de forma fraccionada cuando se impute a más de un periodo impositivo. • Se establece un régimen transitorio para los rendimientos que se percibieron de forma fraccionada con anterioridad a 01/01/2015 y que tuvieron derecho a la reducción del 40 por 100 prevista en el artículo 34.6 del TRIRPF según redacción en vigor a 31/12/2014, que dará derecho a aplicar a cada una de las fracciones que se imputen a partir de 01/01/2015 la reducción del 30 por 100 prevista en el artículo 34.6 del TRIRPF según redacción dada a partir de 01/01/2015. A efectos del cómputo del límite de 300.000 euros se tendrá en cuenta el importe total pendiente de percibir a 01/01/2015. La reducción se aplicará en la cuantía máxima posible cada ejercicio hasta alcanzar el citado límite de 300.000 euros. <p><i>{Art. 34.6. del TRIRPF modificado por el Art. uno, apartado diez, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p> <p><i>{Art. 22.2 del Reglamento del IRPF, modificado por el Art. único, apartado siete, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i></p> <p><i>{Disp. Transitoria vigésima del TRIRPF, adicionada por el Art. primero, apartado cincuenta y seis, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>	466

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN ESTIMACIÓN OBJETIVA

<ul style="list-style-type: none"> • Determinación del rendimiento neto: índice extracción de resina 	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece por primera vez un índice de rendimiento neto nuevo para los contribuyentes dedicados a la actividad forestal de extracción de resina. <p><i>{Anexo I. "Actividades agrícolas, ganaderas y forestales" de la OF 11/2015, de 23 se enero, por la que se desarrollan para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA}</i></p>	518
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación del rendimiento neto: índice obtención uva para vino 	<ul style="list-style-type: none"> • Se reduce el índice de rendimiento neto de uva para vino con denominación de origen Navarra y se incrementa el de uva para vino con denominación de origen Rioja. <p><i>{Anexo I. "Actividades agrícolas, ganaderas y forestales" de la OF 11/2015, de 23 se enero, por la que se desarrollan para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA}</i></p>	518
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación del rendimiento neto: índices de determinadas actividades agrícolas y ganaderas 	<ul style="list-style-type: none"> • Se reducen los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas de obtención de patata y productos del olivo y ganadera de bovino de leche. <p><i>{Anexo I. "Actividades agrícolas, ganaderas y forestales" de la OF 11/2015, de 23 se enero, por la que se desarrollan para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA}</i></p>	518

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación del rendimiento neto: determinadas actividades agrícolas y ganaderas 	<ul style="list-style-type: none"> • Se aplicarán en el año 2015, en sustitución de los establecidos en la OF 11/2015, de 23 de enero, unos <u>índices de rendimiento neto específicos</u> para las actividades agrícolas dedicadas a la obtención de tomate, de brócoli y de melocotón con destino a industria, así como de uva para vino incluida en la denominación de origen Navarra y otras denominaciones, excluida la de origen Rioja, y actividades ganaderas de explotación de ganado bovino de cría, de ganado porcino de cría y de ganado bovino de leche. <i>{Disp. Adicional cuarta de la OF 8/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan para el año 2016 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA}</i> 	519
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación del rendimiento neto: cómputo del índice de personal asalariado 	<ul style="list-style-type: none"> • Si en el año 2015 hubiese tenido lugar un incremento del módulo “personal asalariado” por comparación con el año 2014, a esa diferencia positiva se le aplicará el coeficiente cero, en vez del 0,6 (se mantiene igual que en el año 2014). <i>{Disp. Adicional primera de la OF 11/2015, de 23 de enero, por la que se desarrolla para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA}</i> 	503
<ul style="list-style-type: none"> • Coeficientes correctores: por inicio de la actividad 	<ul style="list-style-type: none"> • Los sujetos pasivos que inicien actividad empresarial durante el año 2015, reducirán en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente en un 60 y en un 30 por 100, respectivamente, el rendimiento neto resultante de la aplicación de los signos, índices o módulos así como de los correspondientes índices correctores (se mantiene igual que en el año 2014). • Los sujetos pasivos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que inicien la actividad empresarial durante el año 2015, reducirán en el ejercicio de inicio de la actividad y en el siguiente en un 70 por 100 el rendimiento neto resultante de los signos, índices o módulos así como de los correspondientes índices correctores (se mantiene igual que en el año 2014). <i>{Disp. Adicional segunda de a OF 11/2015, de 23 de enero, por la que se desarrolla para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado de IVA}</i> 	508
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación del rendimiento neto: índice máquinas tipo “B” 	<ul style="list-style-type: none"> • Se incrementa en un 25 por 100 el módulo máquinas tipo “B” en aquellos epígrafes del IAE que lo contienen. <i>{Anexo II. I. Epígrafes IAE 671.4 – 671.5 – 672.1, 2 y 3 -673 de la OF 11/2015, de 23 de enero, por la que se desarrollan para el año 2015 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA}</i> 	513
<ul style="list-style-type: none"> • Determinación del rendimiento: reducción módulos 	<ul style="list-style-type: none"> • Todas las actividades económicas recogidas en los <u>Anexos I y II</u> de la OF 11/2015, de 23 de enero, que determinen su rendimiento neto en el ejercicio 2015 por el régimen de estimación objetiva, lo <u>reducirán en un 5%</u>. <i>{Disp. Adicional tercera de la OF 8/2016, de 29 de enero, por la que se desarrollan para el año 2016 el régimen de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA}</i> 	507

INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO

- | | | |
|--|--|-----------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Alteración en la composición del patrimonio | <ul style="list-style-type: none"> • No existirá alteración en la composición del patrimonio y por tanto no habrá incremento o disminución patrimonial, en los supuestos de división de la cosa común, disolución de la sociedad conyugal de conquistas o de gananciales o extinción del régimen económico matrimonial de participación, y disolución de comunidades de bienes o separación de comuneros, siempre y cuando no se produzca exceso de adjudicación. | 397 y 536 |
|--|--|-----------|

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
------------------------------	---------	--------

BASE IMPONIBLE PARTE GENERAL

- | | | |
|--|--|-----------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Base imponible general: incrementos y disminuciones. Compensaciones | <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la composición de la parte general de la base imponible y todos los incrementos y disminuciones obtenidos en la transmisión de un elemento patrimonial se integrarán en la parte especial del ahorro con independencia del periodo de tenencia en el patrimonio del contribuyente. • Se amplía la posibilidad de compensar los saldos negativos de incrementos y disminuciones de la parte general de la base imponible con los rendimientos obtenidos en el mismo periodo impositivo que se incluyan en la parte general (rendimientos del trabajo, de capital mobiliario, de capital inmobiliario, de actividades empresariales, etc.) con un límite del 25 por 100 del saldo positivo de tales rendimientos. Si tras dicha compensación quedase saldo negativo su importe se compensará en los cuatro años siguientes de acuerdo con el procedimiento establecido. • En caso de que existan disminuciones de patrimonio de años anteriores de parte general, en primer lugar se compensarán por orden de antigüedad con el saldo positivo de incrementos y disminuciones del presente año de la parte general y si aún quedase saldo negativo (de años anteriores en este caso) se podrán compensar con el 25% de los rendimientos positivos de la parte general del presente año. • Igualmente, si el saldo resultante de los incrementos y disminuciones del año fuera negativo se compensaría en primer lugar con el 25% de los rendimientos positivos del año y si no se ha agotado ese 25% se podrían compensar también las disminuciones de patrimonio de años anteriores hasta ese límite del 25%. • En cuanto a las disminuciones patrimoniales generadas en los años 2013 y 2014 por transmisiones de bienes con un periodo de permanencia no superior a un año, que quedaron integradas en la parte general de la base imponible y que se encuentren pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, se compensarán con las ganancias patrimoniales que se integren en la parte especial del ahorro en el orden establecido. El resto del saldo negativo procedente de circunstancias distintas de transmisiones patrimoniales, se seguirán compensando en la forma prevista en el artículo 53.b) del TRIRPF (parte general). <p><i>{Art. 53 del TRIRPF, modificado por el Art. primero, apartado diecinueve, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p> <p><i>{Disp. Transitoria tercera, apartado 5, del TRIRPF, adicionada por el Art. uno, apartado veintinueve, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p> | 555 y 574 |
|--|--|-----------|

BASE IMPONIBLE PARTE ESPECIAL

- | | | |
|--|--|-----------|
| <ul style="list-style-type: none"> • Base imponible especial: rendimientos de capital mobiliario e incrementos y disminuciones. Compensaciones | <ul style="list-style-type: none"> • Se incorporan a la parte especial de la base imponible todos los incrementos y disminuciones patrimoniales obtenidos por la transmisión de bienes, cualquiera que sea el plazo de tenencia de los mismos en el patrimonio del contribuyente. • Como novedad se establece: <ol style="list-style-type: none"> 1. Se compensará el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario de la parte especial con saldos positivos de incrementos y disminuciones patrimoniales de la parte especial obtenidos en el periodo impositivo con un límite del 25 por 100 de éstos. | 555 y 575 |
|--|--|-----------|

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
	<ol style="list-style-type: none"> 2. Se compensará el saldo negativo de incrementos y disminuciones patrimoniales de la parte especial con rendimientos de capital mobiliario de la parte especial obtenidos en el periodo impositivo con un límite del 25 por 100 de éstos. 3. Si tras estas compensaciones todavía resultase algún saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes de acuerdo con el procedimiento establecido. 4. En caso de que existan saldos negativos del capital mobiliario de parte especial de años anteriores, en primer lugar se compensarán por orden de antigüedad con el saldo positivo del capital mobiliario de parte especial del presente año y si aún quedase saldo negativo (de años anteriores en este caso) se podrán compensar con el 25% del saldo positivo de incrementos y disminuciones de la parte especial del presente año. 5. Igualmente, si el saldo resultante del capital mobiliario de parte especial del año fuera negativo se compensaría en primer lugar con el 25% del saldo positivo de incrementos y disminuciones de parte especial del año y si no se ha agotado ese 25% se podrían compensar también los saldos negativos de rendimientos de capital mobiliario de parte especial de años anteriores hasta ese límite del 25%. 6. En caso de que existan saldos negativos de incrementos y disminuciones de parte especial de años anteriores, en primer lugar se compensarán por orden de antigüedad con el saldo positivo de incrementos y disminuciones de parte especial del presente año y si aún quedase saldo negativo (de años anteriores en este caso) se podrán compensar con el 25% del saldo positivo de capital mobiliario de la parte especial del presente año. 7. Igualmente, si el saldo resultante de los incrementos y disminuciones del año fuera negativo se compensaría en primer lugar con el 25% del saldo positivo del capital mobiliario de parte especial del año y si no se ha agotado ese 25% se podrían compensar también las disminuciones de patrimonio de años anteriores hasta ese límite del 25%. <ul style="list-style-type: none"> • No obstante señalar que se establece un régimen transitorio para estas compensaciones de forma que el porcentaje de compensación del 25 por 100 será del 10 por 100 en el año 2015, del 15 por 100 en 2016 y del 20 por 100 en 2017. • Como ya se ha señalado en el apartado anterior, las disminuciones patrimoniales generadas en los años 2013 y 2014 por transmisiones de bienes con un periodo de permanencia no superior a un año, que quedaron integradas en la parte general de la base imponible y que se encuentren pendientes de compensación a 1 de enero de 2015, se compensarán con las ganancias patrimoniales que se integren en la parte especial del ahorro en el orden establecido. El resto del saldo negativo procedente de circunstancias distintas de transmisiones patrimoniales, se seguirán compensando en la forma prevista en el artículo 53.b) del TRIRPF (parte general). 	
	<p><i>{Art. 54.1.b) del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado catorce, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p>	
	<p><i>{Art. 54.2 del TRIRPF, modificado por el Art. primero, apartado veinte, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>	

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
<ul style="list-style-type: none"> • Base imponible especial: rentas negativas derivadas de deuda subordinada o participaciones preferentes. Compensaciones 	<p><i>{Disp. Adicional cuadragésima octava del TRIRPF, adicionada por el Art. uno, apartado veintiocho, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p> <p><i>{Disp. Transitoria tercera, apartado cinco, del TRIRPF, adicionada por el Art. uno, apartado veintinueve, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los saldos negativos de los periodos impositivos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 pendientes de compensación a 01/01/2015 procedentes de rendimientos de capital mobiliario negativos derivados de deuda subordinada o de participaciones preferentes emitidas en las condiciones de la Disp. Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, se podrán compensar sin límites con cualquiera de los saldos positivos a que se refieren las letras a), rendimientos de capital mobiliario a parte especial, y b), incrementos, del Artículo 54.2 del TRIRPF. • Si tras esta compensación quedara saldo negativo, éste se podrá compensar de la misma forma hasta el periodo impositivo que finalice en 2018. • Para determinar que parte del saldo negativo procede de dichas rentas cuando para su determinación se hayan tenido en cuenta otras rentas de distinta naturaleza y dicho saldo se hubiera ya compensado parcialmente posteriormente, se entenderá que la compensación afectó en primer lugar a la parte del saldo correspondiente a las rentas de distinta naturaleza. <p><i>{Disp. Adicional cuadragésima del TRIRPF, adicionada por el Art. primero, apartado cuarenta y seis, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>	576
BASE LIQUIDABLE GENERAL		
<ul style="list-style-type: none"> • Reducciones de la base imponible: por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social 	<ul style="list-style-type: none"> • Se reducen los límites cuantitativos anuales de aportaciones reducibles de la base imponible por sistemas de previsión social de 8.000 a 6.000 euros y de 12.500 a 8.000 euros para mayores de 50 años. <p><i>{Art. 55.1.7º a) del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado quince, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p>	583
<ul style="list-style-type: none"> • Reducciones de la base imponible: por mínimo personal y mínimo familiar y por cuidado de descendientes y otros 	<ul style="list-style-type: none"> • Se incrementan las cuantías del mínimo personal y familiar. • Se incrementa la reducción por cuidado de descendientes, ascendientes, otros parientes y personas discapacitadas añadiéndose a la base de deducción constituida por las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social el 15 por 100 del importe de la base de cotización a la Seguridad Social. <p><i>{Art. 55.3, 4 y 5 del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado dieciséis, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p>	588 y 589 593
<ul style="list-style-type: none"> • Reducciones de la base imponible suprimidas: por cuotas y aportaciones a partidos políticos 	<ul style="list-style-type: none"> • Se suprime la reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos que pasa a ser una deducción en cuota del 15 por 100 con un límite de base de 600 euros tal y como se expone más adelante. <p><i>{Art. 55.6 del TRIRPF, suprimido por el Art. uno, apartado diecisiete, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p>	594

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
GRAVAMEN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL		
<ul style="list-style-type: none"> • Escala de gravamen de la base liquidable general 	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece una nueva escala de gravamen aplicable a la base liquidable general aplicable a partir del 1 de enero de 2015. • En los supuestos de anualidades satisfechas a hijos por decisión judicial en los que la escala se aplica separadamente a la anualidad y al resto de la base liquidable, se establece un límite máximo de anualidad de alimentos por hijo de 6.000 euros anuales. Dicho límite será de 8.000 euros en el caso de hijos discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. El exceso no formará parte de dichas anualidades a efectos de aplicar la escala separada. • Desaparece el gravamen complementario que se aplicaba a la base liquidable general. <i>{Art. 59.1 del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado dieciocho, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> <i>{Art. 59.3, último párrafo, del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado diecinueve, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica y por el Art. primero, apartado veintiséis, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i> <i>{Disp. Adicional cuadragésima del TRIRPF, derogada por el Art. uno, apartado veintiséis, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> 	599
GRAVAMEN DE LA BASE LIQUIDABLE ESPECIAL		
<ul style="list-style-type: none"> • Escala de gravamen de la base liquidable especial 	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la escala de gravamen aplicable a la base liquidable especial a partir del 1 de enero de 2015. • Desaparece el gravamen complementario que se aplicaba a la base liquidable especial. • Se subsana el error, partiendo de los tipos de gravamen aprobados del 19, 21 y 23 por 100, que había en la escala aplicable a la base liquidable especial y que consistía en una discordancia entre los tipos de gravamen aprobados y las cantidades correspondientes a la cuota íntegra. Así a los primeros 6.000 euros corresponde una cuota íntegra de 1.140 euros y no de 1.080. Y la cuota íntegra de los primeros 18.000 euros es de 3.660 euros y no de 3.720. <i>{Art. 60 del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado veinte, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> <i>{Disp. Adicional cuadragésima del TRIRPF, derogada por el Art. uno, apartado veintiséis, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> <i>{Art. 60 del TRIRPF, modificado por el Art. primero, apartado uno, de la LF 10/2015, de 18 de marzo, por la que se modifica parcialmente el TRIRPF, la LF del Impuesto sobre Sociedades y la LF General Tributaria}</i> 	601
DEDUCCIONES DE LA CUOTA		
<ul style="list-style-type: none"> • Deducciones por donaciones: Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra 	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural, los beneficios fiscales aplicables a los sujetos pasivos del IRPF son de dos tipos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una deducción de la cuota del 80 por 100 de los primeros 150 euros en que se valoren las donaciones, préstamos de uso y gastos en convenios de colaboración. Deducción del 40 por 100 en lo que exceda de 150 euros. El límite de los 	622

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
	<p>150 euros es por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo. La base de la deducción se computará a efectos del límite del 25 por 100 de la base liquidable del sujeto pasivo, junto con las donaciones de la LF 10/1996 y a cooperativas de enseñanza, cuotas satisfechas a sindicatos, cuotas y aportaciones a partidos políticos e inversiones en instalaciones térmicas de biomasa. Por decreto foral se podrá establecer para cada periodo impositivo una relación de actividades y proyectos prioritarios de mecenazgo cultural que podrá elevar en cinco puntos porcentuales, como máximo, los porcentajes y límites de la deducción.</p> <p>2. Estarán exentos del IRPF los incrementos patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las donaciones en especie.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los beneficios fiscales regulados en esta ley foral serán incompatibles, para los mismos importes, con los establecidos en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, de las fundaciones y actividades de patrocinio y en el Artículo 22.B) Segundo del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por DFL 158/1986, de 13 de junio, que establece una deducción del 35% de las donaciones efectuadas a las Administraciones Públicas de Navarra o entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de los proyectos que el Gobierno de Navarra haya declarado de interés social. • Los requisitos que deberán cumplir las personas o entidades beneficiarias para la aplicación de los beneficios fiscales previstos son dos: <ol style="list-style-type: none"> 1. La acreditación mediante certificación de la realidad de la donación, préstamo de uso y convenio de colaboración, así como del efectivo destino al proyecto o actividad cultural declarados de interés social. 2. La información del contenido de las certificaciones expedidas a la Administración tributaria en los modelos y plazos establecidos (modelo 182 referido a la declaración informativa anual de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas). <p><i>{LF 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra}.</i> <i>{OF 77/2014, de 16 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Declaración de Interés Social de Proyectos y Actividades Culturales}.</i> <i>{Resolución 401/2014, de 31 de diciembre, por la que se declaran de interés social proyectos, actividades culturales y programas-tipo de conformidad con lo dispuesto en la LF 8/2014}</i></p> 	
<ul style="list-style-type: none"> • Deducciones de la cuota: suprimidas y nuevas 	<ul style="list-style-type: none"> • Se suprime la deducción por bienes de interés cultural. • Se incorpora una deducción del 15 por 100 de las cuotas sindicales para sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo. La base de esta deducción tendrá un límite máximo de 600 euros anuales. La deducción estará condicionada a que dichas cuotas figuren en las declaraciones presentadas por los sindicatos ante la Administración en los modelos y en los plazos establecidos (modelo 182 referido a la declaración informativa anual de donativos, donaciones, aportaciones y disposiciones realizadas). • Se suprime la deducción por arrendamientos que no disfruten del derecho de revisión de rentas. 	<p>625 y 626</p>

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
	<ul style="list-style-type: none"> • Se incorpora una deducción del 15 por 100 por cuotas y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores. La base de esta deducción tendrá un límite máximo de 600 euros anuales. La deducción estará condicionada a que dichas cuotas figuren en las declaraciones presentadas por los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores ante la Administración en los modelos y en los plazos establecidos (modelo 182 referido a la declaración informativa anual de donativos, donaciones, aportaciones y disposiciones realizadas). • Se suprime la deducción por adquisición o acondicionamiento de inmuebles destinados al alojamiento de temporeros y sus familiares. <i>{Art. 62.6 del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado veintidós, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> <i>{Art. 62.8 del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado veintidós, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> <i>{Art. 62.9 del TRIRPF, suprimido por el Art. uno, apartado veintitrés, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> 	
<ul style="list-style-type: none"> • Límites de determinadas deducciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Como consecuencia de la modificación realizada en las deducciones de la cuota íntegra se modifican los límites de determinadas deducciones. • La suma de las bases de las deducciones por donaciones, por cuotas sindicales, por cuotas y aportaciones a partidos políticos, por inversiones en instalaciones térmicas de biomasa, no podrá exceder del 25 por 100 de la base liquidable del sujeto pasivo. • Corrección técnica: con la desaparición de la deducción por bienes de interés cultural se suprime el límite establecido para esta deducción. <i>{Art. 64 del TRIRPF modificado por el Art. uno apartado Veinticuatro de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> 	625, 626 y 627
<ul style="list-style-type: none"> • Comprobación de la situación patrimonial 	<ul style="list-style-type: none"> • Igualmente, con la desaparición de la deducción por bienes de interés cultural se realiza una corrección técnica y se elimina la referencia que de ella se hacía en la comprobación de la situación patrimonial para poder aplicar la deducción. <i>{Art. 65 del TRIRPF, modificado por el Art. uno, apartado veinticinco, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> 	619
<ul style="list-style-type: none"> • Deducciones por incentivos empresariales o profesionales: deducción por inversiones en instalaciones térmicas de biomasa 	<ul style="list-style-type: none"> • Se elimina la deducción por actividades de conservación y mejora del medio ambiente y la deducción por adquisición de vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera en la parte que contribuye a la reducción de la contaminación. • Se mantiene la deducción por inversiones térmicas de biomasa. <i>{Art. 69 de la LF 24/1996, del Impuesto de Sociedades, modificado por el Art. tres, apartado cinco, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> 	627
<ul style="list-style-type: none"> • Deducciones por incentivos empresariales o profesionales: eliminadas y vigentes 	<ul style="list-style-type: none"> • Se eliminan las siguientes deducciones: para fomento de tecnologías de la información y comunicación, por gastos de formación profesional, por contribuciones empresariales a planes de pensiones y patrimonios protegidos de discapacitados, por reinversión en la transmisión de valores, por inversiones a favor de discapacitados y por fomento de la exportación. Igualmente desaparecen las deducciones empresariales por inversiones en la actividad de edición de libros y en bienes de interés cultural. 	628

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene y se da nueva regulación a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales. Se incluyen en esta deducción las series audiovisuales de ficción, animación o documental y se eleva la deducción al 35 por 100 (antes era del 20 por 100). Se establecen los requisitos necesarios para la práctica de la deducción. Esta deducción no se tendrá en cuenta en el límite conjunto del 25 por 100 de la cuota líquida y por tanto podrá absorber la totalidad de la cuota. 	631
	<ul style="list-style-type: none"> • A la vista de lo expuesto cabe señalar que mantienen su vigencia las deducciones por los siguientes incentivos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias. 2. Deducción por inversiones en actividades de investigación e innovación. 3. Deducción por inversión en instalaciones térmicas de biomasa. 4. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales. 5. Deducción por creación de empleo. 6. Deducción por inversiones en entidades de capital-riesgo. 7. Deducción por inversiones en sociedades de promoción de empresas. <p><i>{Arts. 66 bis, 68, 68 bis, 70 bis, 70 ter y 70 quáter de la LF 24/1996, del Impuesto de Sociedades, derogados; y Art. 70 de la misma Ley, modificado por el Art. tres, apartados seis y siete, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p> 	628
<ul style="list-style-type: none"> • Deducciones por incentivos empresariales o profesionales: deducción por creación de empleo 	<ul style="list-style-type: none"> • Se incrementan los importes de la deducción por creación de empleo. <ol style="list-style-type: none"> 1. La deducción por contratos de trabajo indefinido se incrementa de 4.200 a 5.000 euros. 2. En el supuesto de transformación de contratos a tiempo parcial en contratos de trabajo indefinido se aumenta de 1.502 a 2.000 euros. 3. En los casos de trabajadores discapacitados estos importes de 5.000 y 2.000 euros se elevan a 6.800 y 3.200 euros, respectivamente. <p><i>{Art. 71.1, 2 y 3. de la LF 24/1996, del Impuesto de Sociedades, modificado por el Art. tres, apartado ocho, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p> 	635
<ul style="list-style-type: none"> • Deducciones por incentivos empresariales o profesionales: límites 	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica la redacción de Artículo 72 de la ley Foral 24/1996, del Impuesto de Sociedades, que establecía un límite del 35% de la cuota líquida por el del 25% de la cuota líquida, límite ya establecido por la Disp. Adicional trigésima primera de dicha Ley Foral a partir del 1 de enero de 2013. No obstante no estarán sometidas a este límite, y por tanto absorberán la totalidad de la cuota líquida, las deducciones por investigación científica e innovación tecnológica, por producciones cinematográficas y series audiovisuales y por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de inversiones inmobiliarias hasta el inicio de la actividad. Por tanto la deducción por creación de empleo se somete a este límite que antes no lo tenía. • En los supuestos de inversión en elementos patrimoniales que, aún constituyendo una unidad, se produzca en varias fases o etapas cuya entrada en funcionamiento sea sucesiva y diferen- 	633

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
	<p>ciada, se entenderá producida cada inicio de la actividad con la entrada en funcionamiento de cada fase, respectivamente. En tal supuesto para la aplicación del límite del 25% no se tendrán en cuenta las inversiones correspondientes a cada fase.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota se podrán aplicar, respetando igual límite, en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los quince (antes eran diez) años inmediatos y sucesivos. Se establece un régimen transitorio para las deducciones por incentivos pendientes de aplicar a 1 de enero de 2015 y correspondientes a los periodos impositivos iniciados con anterioridad a dicha fecha de manera que podrán aplicarse con los requisitos y límites del Artículo 72 de la LF del IS vigentes a partir del 1 de enero de 2015. <p><i>{Art. 72 de la LF 24/1996, del Impuesto de Sociedades, modificado por el Art. tres, apartado nueve, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}.</i></p> <p><i>{Disp. Transitoria única de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p>	636
CUOTA DIFERENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> Se crea una nueva deducción en la cuota diferencial del IRPF para los sujetos pasivos que sean titulares o cotitulares de instalaciones de producción de energía eléctrica de carácter renovable situadas en Navarra, cuya potencia instalada no supere los 100 Kw. por instalación, por un importe igual a las cuotas tributarias satisfechas a Hacienda Tributaria de Navarra por el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica (IVPEE). La deducción se practicará por las cuotas satisfechas. En caso de cotitularidad, la deducción se practicará según las normas o pactos y si no constaran éstos por partes iguales. Esta deducción igualmente se aplicará por aquellos pagos realizados a otras Administraciones Tributarias por el IVPEE en el año 2014 por los sujetos pasivos titulares o cotitulares de estas instalaciones. La deducción se practicará en la declaración correspondiente al año 2015. <p><i>{Art. 68 bis del TRIRPF, adicionado por el Art. primero, apartado dos, de la LF 10/2015, de 18 de marzo, por la que se modifican parcialmente el TRIRPF, la LF 24/1996, del IS, y la LGT}</i></p> <p><i>{Disp. Transitoria decimosexta del TRIRPF, adicionada por el Art. primero, apartado tres, de la LF 10/2015, de 18 de marzo, por la que se modifica parcialmente el TRIRPF, la LF 24/1996, del IS, y la LGT}</i></p>	647
TRIBUTACIÓN CONJUNTA	<ul style="list-style-type: none"> El límite del 25% es único para todas las compensaciones de los Artículos 53 y 54 (parte general de la base imponible y parte especial del ahorro) que pueda aplicar un contribuyente, las suyas y las de su cónyuge u otros miembros de la unidad familiar, de manera que dichas compensaciones sólo serán posibles entre miembros de la unidad familiar en la medida en que cada uno de ellos no hubiera agotado dicho límite. En ningún caso se podrá rebasar ese límite. <p><i>{Art. 73.2 del TRIRPF, modificado por el Art. primero, apartado treinta y cuatro, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>	405

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
DEVOLUCIONES		
<ul style="list-style-type: none"> • Devolución específica de la deducción por actividades de investigación científica e innovación tecnológica 	<ul style="list-style-type: none"> • Se eleva de 25.000 a 100.000 euros el importe que se puede devolver a las pequeñas empresas por la deducción por actividades de investigación científica e innovación tecnológica que no se haya podido aplicar por insuficiencia de cuota líquida. <i>{Art. 87 de la LF 24/1996, del Impuesto de Sociedades, modificado por el Art. tres, apartado diez, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> 	631
OBLIGACIÓN DE DECLARAR		
<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de declarar 	<ul style="list-style-type: none"> • En el límite de la obligación de declarar referido a los incrementos de patrimonio sometidos a retención inferiores a 1.600 euros se excluyen aquellos rendimientos que deriven de fondos de inversión en los que la base de retención, conforme a lo establecido en el Artículo 80.2 del Reglamento de IRPF, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible. <i>{Art. 56 del Reglamento del IRPF, modificado por el Art. único, apartado doce bis, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	403
OBLIGACIONES FORMALES, CONTABLES Y REGISTRALES		
<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones formales de información 	<ul style="list-style-type: none"> • Se regulan determinadas obligaciones informativas en referencia a operaciones con Deuda Pública del Estado, participaciones preferentes y con otros instrumentos de deuda. También se modifica la información que deben suministrar las instituciones financieras y las instituciones comercializadoras de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva. <i>{Arts. 62, 62 ter y 62 quater del Reglamento del IRPF, modificados por el Art. único, apartados catorce a veintiuno, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	566
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA		
<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de retención o de ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo 	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba una nueva tabla de retenciones con efectos para los rendimientos de trabajo que se satisfagan o se abonen a partir del 1 de enero de 2015. Dicha tabla en la que se minoran los porcentajes aplicables en todos los tramos se incluye tanto en el TRIRPF como en el Reglamento de IRPF. <i>{Disp. Adicional cuadragésima primera del TRIRPF, modificada por el Art. uno, apartado veintisiete, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}.</i> <i>{Art. 71.uno del Reglamento del IRPF, modificado por el Art. único, apartado veinticinco, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	645
<ul style="list-style-type: none"> • Rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta 	<ul style="list-style-type: none"> • Corrección técnica: Se elimina del Reglamento del IRPF la referencia a dividendos que se hacía en relación con la no obligación de retener como consecuencia de la eliminación de la exención de dividendos. <i>{Art. 64.3.a) del Reglamento del IRPF, modificado por el Art. único, apartado veintiuno bis, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	645
<ul style="list-style-type: none"> • Obligados a retener o ingresar a cuenta 	<ul style="list-style-type: none"> • En el reembolso de las participaciones de fondos de inversión registradas a nombre de entidades comercializadoras, serán dichas entidades las obligadas a practicar la retención o ingreso a cuenta. 	645

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
	<ul style="list-style-type: none"> • Corrección técnica, en la que se adecua la referencia al Artículo 80.1 del Reglamento del IRPF como consecuencia de la modificación de este artículo como ya se expone más adelante. <i>{Art. 65.2.d) 1º y 5º del Reglamento del IRPF, modificado por el Art. único, apartado veintitrés, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	645
• Porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo: prestaciones por desempleo	<ul style="list-style-type: none"> • Se añade un nuevo supuesto en el que procederá la regularización del tipo de retención en rendimientos del trabajo calculando un nuevo porcentaje: cuando con posterioridad a la suspensión del cobro de prestaciones por desempleo, se reanude el cobro de desempleo o se pase al cobro de subsidio por desempleo dentro del año natural. Se suprime la continuidad en la aplicación del mismo tipo de retención en estos supuestos. <i>{Art. 71. Dos. 3 del Reglamento del IRPF, modificado por el Art. único, apartado veintiséis, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> <i>{Art. 71. Tres. 5 del Reglamento del IRPF, suprimido por el Art. único, apartado veintinueve, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	645
• Porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo: comunicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • En los casos en que durante el año se produzca una disminución en las retribuciones por descenso de la categoría del trabajador, éste podrá solicitar, en la forma y con los efectos previstos, a sus pagadores un nuevo porcentaje de retención teniendo en cuenta tanto las retribuciones anteriormente satisfechas como las que previsiblemente vaya a percibir dentro del mismo año natural. <i>{Art. 72.4 del Reglamento del IRPF, adicionado por el Art. único, apartado treinta, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	645
• Base de retención sobre determinados incrementos patrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> • Se establece un procedimiento específico para determinar la base de retención en aquellos supuestos de rendimientos que deriven de fondos de inversión en los que los partícipes hayan sido simultáneamente titulares de participaciones homogéneas registradas en otra entidad o bien las participaciones a reembolsar procedan de reembolsos a los que se haya aplicado el régimen de diferimiento. <i>{Art. 80.2 del Reglamento del IRPF, adicionado por el Art. único, apartado treinta y cinco, del DF 42/2015, de 1 de julio, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por DF 174/1999, de 24 de mayo}</i> 	645
• Retenciones sobre rendimientos satisfechos a socios o personas vinculadas	<ul style="list-style-type: none"> • Solamente serán deducibles en los supuestos de rendimientos sometidos a retención satisfechos por una entidad a sus socios o a personas vinculadas con ella, las retenciones practicadas correctamente y efectivamente ingresadas en la administración tributaria. <i>{Disp. Adicional trigésima novena del TRIRPF, adicionada por el Art. primero, apartado cuarenta y cinco, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i> 	645

CLASE DE RENTA / CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
------------------------------	---------	--------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<ul style="list-style-type: none"> • Cuotas sindicales, colegiales, a partidos políticos y donaciones satisfechas en 2014 	<ul style="list-style-type: none"> • Las cuotas satisfechas a sindicatos y a colegios profesionales, las cuotas y aportaciones a partidos políticos y las donaciones que no hubieran sido deducidas en la declaración del periodo impositivo 2014 por no haber sido incluidas en la correspondiente declaración informativa presentada en plazo, podrán ser deducidas en la declaración del periodo impositivo 2015, conforme a la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando las entidades receptoras las declaren en la forma prevista en el modelo informativo que deban presentar por el periodo impositivo 2015. <p><i>{Disp. Transitoria decimonovena del TRIRPF, adicionada por el Art. primero, apartado cincuenta y cinco, de la LF 23/2015, de 28 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias}</i></p>	<p>435</p>
---	--	------------

NOVEDADES DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO 2015

CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
----------	---------	--------

BIENES Y DERECHOS EXENTOS

<ul style="list-style-type: none"> • Bienes y derechos exentos: nuevos supuestos 	<ul style="list-style-type: none"> • Se introducen dos nuevos supuestos de exención en el Impuesto sobre el Patrimonio: los bienes y derechos afectos a actividad empresarial y profesional y las participaciones en entidades, siempre que en ambos casos se cumplan determinados requisitos, que son los mismos que se exigían para aplicar la deducción en cuota por estos bienes y participaciones que ahora desaparece para convertirse en esta exención, salvo dos novedades que se incorporan en la nueva regulación: <ol style="list-style-type: none"> 1. La exención será aplicable en los casos de bienes y derechos afectos cuando habiendo continuidad en la actividad no se cumpla el requisito de que los rendimientos derivados de la misma sean la principal fuente de renta, bien porque existan pérdidas o porque los beneficios sean insuficientes. 2. La exención en el caso de participaciones en entidades poseídas por un grupo familiar hasta ahora se consideraban los colaterales hasta segundo grado, con la nueva regulación se amplía a los de tercer grado. <p><i>{Art. 5, apartados 8, 9 y 10, de la LF 13/1992, del Impuesto sobre el Patrimonio, adicionados por el Art. dos, apartado uno, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p> 	<p>654 y 655</p>
--	---	------------------

BASE LIQUIDABLE

<ul style="list-style-type: none"> • Base Liquidable: mínimo exento 	<ul style="list-style-type: none"> • La minoración de la base imponible para determinar la base liquidable, que hasta ahora era de 311.023,76 euros pasa a ser de 800.000 euros. <p><i>{Art. 28.1 de la LF 13/1992, del Impuesto sobre el Patrimonio, modificado por el Art. dos, apartado dos, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i></p>	<p>662</p>
---	--	------------

CONCEPTO	NOVEDAD	PÁGINA
DEUDA TRIBUTARIA		
<ul style="list-style-type: none"> • Cuota íntegra: gravamen de la base liquidable 	<ul style="list-style-type: none"> • En la escala de gravamen se mantienen los 8 tramos de base liquidable pero se reducen los tipos en un 20 por 100 con respecto a la regulación vigente a 31/12/2014. <i>{Art. 30 de la LF 13/1992, del Impuesto sobre el Patrimonio, modificado por el Art. dos, apartado tres, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> 	662
<ul style="list-style-type: none"> • Cuota íntegra: límite 	<ul style="list-style-type: none"> • Se eleva el límite de la suma de la cuota íntegra de Patrimonio y la cuota íntegra de Renta del 60 por 100 de la base imponible de Renta, al 65 por 100. De forma que el exceso sobre este límite supondría una reducción en la cuota de Patrimonio. • Esta reducción en la cuota de Patrimonio hasta alcanzar dicho límite que antes no podía exceder del 80 por 100 de dicha cuota, ahora no podrá exceder del 75 por 100 de la misma. <i>{Art. 31.1, párrafo primero, de la LF 13/1992, del Impuesto sobre el Patrimonio, modificado por el Art. dos, apartado cuatro, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> <i>{Art. 31.2 de la LF 13/1992, del Impuesto sobre el Patrimonio, modificado por el Art. dos, apartado cinco, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> 	662
DEDUCCIONES DE LA CUOTA		
<ul style="list-style-type: none"> • Deducciones de la cuota derogadas 	<ul style="list-style-type: none"> • Se derogan las deducciones de la cuota por bienes y derechos afectos y por participaciones en entidades que como ya se ha expuesto han pasado a ser exenciones. <i>{Art. 33. de la LF 13/1992, del Impuesto sobre el Patrimonio, derogado por el Art. dos, apartado seis, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> 	663
OBLIGACIÓN DE DECLARAR		
<ul style="list-style-type: none"> • Personas obligadas a declarar 	<ul style="list-style-type: none"> • Se eleva de superior a 1.000.000 a superior a 1.500.000 de euros el valor de los bienes y derechos que determina la obligación de declarar. <i>{Art.36 de la LF 13/1992, del Impuesto sobre el Patrimonio, modificado por el Art. dos, apartado siete, de la LF 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica}</i> 	652